



TUTELA No. 11001-31-05-012-2024-10005-0 INFORME SECRETARIAL -

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela, la cual contiene medida provisional. Sírvasse provee.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La accionante **LUZ ADRIANA CARDONA ACOSTA** obrando en causa propia, solicita se decrete medida provisional, para evitar la violación de los derechos fundamentales invocados y por ende, se ordene la suspensión provisional de la vigencia de la lista de elegibles resultante del proceso de selección No. 1461 de 2020 en virtud del Acuerdo No CNSC-02185 del 10 de septiembre de 2020, hasta tanto se resuelva la acción constitucional.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, máxime cuando la medida solicitada guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela y la misma fue interpuesta con anterioridad a la fecha que aduce la accionante pierde vigencia la lista de elegibles de la que hace parte, por lo que en caso de un eventual amparo, es claro que sobre la vigencia de la lista, tendrá esta operadora que pronunciarse a respecto, recordando que lo que cuenta es la fecha en que se radicó la acción constitucional.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: NEGAR la medida provisional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUZ ADRIANA CARDONA ACOSTA** identificada con C.C. No. 1.023.874.846 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a la **DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.

QUINTO: VINCULAR el presente trámite constitucional a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación si a bien lo tienen se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**



publique el presente auto en la página web de la entidad y así mismo, **COMUNIQUE** a quienes integran la lista de elegibles resultante del proceso de selección No. 1461 de 2020 en virtud del Acuerdo No CNSC-02185 del 10 de septiembre de 2020, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción, para lo cual la Comisión, deberá aportar las constancias del caso.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico adrianaca06@hotmail.com

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ